

Presidencia / 2017 / 11061
DGT PG



C. LIC. LORENA CRUZ MARTÍNEZ

TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

PRESENTE.-



ASUNTO.- SOLICITUD DE ALERTA DE GÉNERO POR VIOLENCIA SEXUAL Y TRATA DE PERSONA EN QUINTANA ROO

El suscrito **CARLOS ANTONIO MIMENZA NOVELO**, en mi carácter de Apoderado legal de la organización de la sociedad civil **“Todos para Todos”**, A.C. con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en carretera federal Cancún Tulum km 292.5 lote 09 local 09 de la colonia ejido sur C.P. 77712 en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y autorizando para tales efectos a la Licenciada en Derecho Dairi Guadalupe Barrera Mendoza con cedula Profesional número 7746581, debidamente registrada en la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos derivados del presente procedimiento, así como el correo electrónico licdairibarrera2@gmail.com para efectos de notificaciones electrónicas. Ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 22, 23, 24, y 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en relación con los artículos, 30 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y 39 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, y demás relativos que puedan ser aplicables a lo anterior; ocurro a que se sirva iniciar y llevar acabo en todas y cada una de sus etapas el procedimiento correspondiente para emitir **“DECLARACION DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO POR VIOLENCIA SEXUAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO”**, misma que está siendo solicitada en los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum en los cuales existe un incremento considerable en violencia sexual hacia mujeres y trata de personas, ya que se cuenta con un aumento en el índice de denuncias por parte de mujeres derivadas de diversos comisiones de delitos del fuero común, como lo son: Privación de la libertad personal, secuestro, asalto, abuso sexual y de trata de personas, entre otros, y a su vez son los municipios con más población femenil en el Estado de Quintana Roo, ya que la población femenina actual es del 49.46% por lo que por cada 100 mujeres hay 103 hombres según la estadística de proyección para para el año 2017 de COESPO (Consejo Estatal de Población del Estado de Quintana Roo) y por consecuencia

son los municipios en donde se proyecta mayor concentración de población femenil.



COESPO
Consejo Estatal de Población



SECRETARÍA DE GOBIERNO

MUNICIPIO	2017	%
Cozumel	95 668	5.74%
Felipe Carrillo Puerto	91 816	5.51%
Isla Mujeres	20 649	1.24%
Othón P. Blanco	252 291	15.15%
Benito Juárez	826 495	49.64%
José María Morelos	43 439	2.60%
Lázaro Cárdenas	30 754	1.84%
Solidaridad	220 830	13.26%
Tulum	36 721	2.20%
Bacalar	46 004	2.76%
Quintana roo	1 664 667	100%

Fuente: COESPO con base en resultados del censo de población y vivienda 2010 y proyecciones del CONAPO 2017.

Cabe destacar que este aumento excesivo de denuncias por parte de mujeres en el estado de Quintana Roo, en estos municipios sigue elevándose ya que ante la Secretaría Estatal de Seguridad Pública se siguen computarizando múltiples casos en los que la comisión de un delito afecta directamente a las mujeres, aunado a que el Estado de Quintana Roo se encuentra entre los primeros lugares en la República Mexicana con delitos derivados de trata de personas y otros delitos sexuales en los cuales que las mujeres son víctimas, según un estudio que realizó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el año 2013 mismo que va en aumento sin control.

Precisando por supuesto que estas violencias sexuales en contra de las mujeres se intensificaron desde el gobierno de Roberto Borge Angulo y se encuentra sumando imparablemente en el gobierno de Carlos Joaquín González.

En este orden de ideas nos permitimos con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, a presentar nuestra solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género bajo los siguientes:

I.- NOMBRE Y CARÁCTER LEGAL DEL SOLICITANTE.- Ha quedado precisado en el proemio de este escrito, es decir, la promovente es la organización de la Sociedad Civil, **Todos para Todos, A.C.**, con Cluny expedido por Indesol, con número de folio: **070310-668**, mismo que cuenta con la personalidad jurídica para representar a esta sociedad civil mediante acta constitutiva. Esta asociación

quedó constituida mediante instrumento notarial número veinte mil quinientos ochenta y nueve (20,589), volumen número doscientos cincuenta y nueve (259), tirado por el Notario Público número Nueve (9), de la Ciudad de Puebla, Licenciado Fernando de Unanue Sentmanat, el día quince de febrero del año 2007.

Asimismo, el 23 de junio del año 2011, mediante instrumento notarial número cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco (45,895), volumen quinientos cincuenta (550), la Notaria Pública número 4 de la Ciudad de Puebla, **Licenciada Norma Romero Cortés**, expidió testimonio primero de la escritura de protocolización del acta de Asamblea Ordinaria de Todos para Todos, A.C., en la que se nombró como **Presidenta** de esa organización de la sociedad civil a la C. **Yesica Martínez Taracena**, con todas las facultades de representación inherentes a su encargo.

En uso de esas facultades, el día 6 de julio del año 2017, la C. Yesica Martínez Taracena en representación de Todos para Todos, A.C., otorgó en favor del C. Carlos Antonio Mimenza Novelo, poder o mandato general para pleitos y cobranzas, mismo que obra en el instrumento notarial número cincuenta y dos mil doscientos treinta y ocho (52,238), volumen seiscientos catorce (614), cuyo Primer Testimonio fue expedido por la propia Notaria Pública número 4 de la Ciudad de Puebla, **Licenciada Norma Romero Cortés**.

II.- ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD DE LA SOLICITANTE.- Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **Todos para Todos, A.C.**, se encuentra legitimada para solicitar la **“DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO** en este caso por **VIOLENCIA SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS**, derivado a que la misma ley aplicable da la oportunidad de que las organizaciones civiles soliciten el inicio del procedimiento, y en la especie, la solicitante es una asociación civil que entre su objeto social se encuentra apoyar a las mujeres, como se desprende de las copias certificadas que para tal efecto anexamos a esta solicitud.

El Artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia en su fracción III, establece lo siguiente: **Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten”.**

A su vez para comprobar la personalidad con la que comparece la organización de la sociedad civil, se anexan a esta solicitud lo siguiente:

a).- Copia certificada de la escritura de Protocolización del Acta de Asamblea Ordinaria solicitada por **YESICA MARTÍNEZ TARACENA**, en representación de "Todos para Todos", A.C., que obra en el instrumento notarial 45,895, volumen 550, de 23 de junio de 2011, tirado por la Notaria Pública número 4 de la Ciudad de Puebla, **LICENCIADA NORMA ROMERO CORTÉS**, documento en el que obran los antecedentes, Estatutos y Acta Constitutiva de dicha Asociación.

b).- Copia simple del Pasaporte Mexicano con numero **G 14777321**, debidamente expedido por la Secretaria de Relaciones exteriores en México a nombre del suscrito **CARLOS ANTONIO MIMENZA NOVELO**, acreditando mi nacionalidad como mexicano y a su vez se anexa para los efectos a que haya lugar.

III.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS. – Se designa las oficinas ubicadas en carretera federal Cancún Tulum, kilómetro 292.5, lote 09, local 09. de la colonia Ejido Sur, C.P. 77712, en Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo, autorizando a la Licenciada en Derecho Dairi Guadalupe Barrera Mendoza, con cedula profesional número 7746581, debidamente registrada en la Dirección de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos derivados del presente procedimiento, así como el correo electrónico licdairibarrera2@gmail.com para efectos de notificaciones electrónicas.

IV.- PRESUPUESTO PROCESAL PARA EMITIR LA DECLARACION DE ALERTA DE GENERO POR VIOLENCIA SEXUAL Y TRATA DE PERSONAS.– En la protección de los derechos humanos la Constitución Política de los Estados Unidos establece en su artículo 4° el principio de igualdad de género entre el hombre y la mujer, es decir como una garantía individual de cada persona, misma que aplicada al caso que nos ocupa dicho fundamento jurídico hace notar que por el simple hecho de ser parte del País Mexicano se tiene acceso a esta garantía individual, a su vez se deben de establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad de género.

Aunado a que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos la cual ha sido ratificada por México establece en su artículo 24 lo siguiente.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

A su vez, para emitir la Declaratoria de Alerta de Género por Violencia Sexual y trata en contra las Mujeres, se dan todos los supuestos que contempla el artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es decir:

I.- Los delitos del orden común contra la libertad, integridad y la seguridad de las mujeres quintanarroenses, perturban la paz social en un territorio determinado que es el Estado de Quintana Roo y en específico en los municipios donde más se concentra este mal que son: Solidaridad, Benito Juárez, Cozumel, Tulum y Othón P. Blanco.

Asimismo, una gran cantidad de líderes sociales, y la sociedad en general, así lo ha reclamado ya el índice de violencia sexual y trata de personas en el Estado de Quintana Roo, ha aumentado considerablemente en los últimos años, como más adelante precisaremos en el capítulo correspondiente.

II. La organización de la sociedad civil que represento, **“Todos para Todos” A.C.** solicita la Declaración de Alerta de Género por la Violencia Sexual y trata de Personas, ante la gravedad y urgencia de las acciones que deben implementarse en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de este problema.

No es óbice a lo anterior que actualmente exista para el Estado de Quintana Roo un procedimiento de alerta de género, en algunos municipios de la entidad, pues dicho procedimiento inició con motivo de una solicitud de alerta de género por Violencia Femenicida, y en la presente denuncia, se está realizando una solicitud de alerta de género por Violencia Sexual y de trata de personas, especialmente en los municipios de Quintana Roo que se señalan con posterioridad.

V.- OBJETIVO DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- Los Derechos Humanos son las garantías que todo ser humano, sin importar su raza; edad; posición económica o religión, tiene por el hecho de haber nacido para vivir en el respeto y la tolerancia, porque, ante todo, somos seres humanos, así lo establece nuestra Constitución en las garantías individuales que otorga. Cualquier persona, independientemente de su edad, sexo, religión, cultura, raza, origen y característica física posee el valor universal de la dignidad y de ella nacen todos los derechos que le permitirán vivir y desarrollarse plenamente como hombre o mujer. Ser persona le otorga una dignidad y cualquier acto que denigre, ofenda, maltrate, humille, exponga, restrinja la libertad y la autonomía, está alterando la dignidad y el desarrollo integral de ese ser humano.

Por desgracia en el Estado de Quintana Roo las mujeres carecen de reconocimiento y por lo tanto han sido discriminadas y relegadas a un trato desigual; también el arraigo de prácticas y actitudes de sometimiento femenino, sobre todo el abuso sexual y trata de personas en este caso mujeres y niñas que se detona en todos los municipios, en especial, los de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum, pero a su vez también se centra en las comunidades indígenas de la zona, problemática que va en aumento.

Por esta razón, la organización de la sociedad civil que represento, en términos del artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al presentar esta solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia Sexual contra las Mujeres, tiene como objetivo que se garantice la libertad, seguridad, igualdad y en general, los derechos humanos de las mujeres en esa entidad; así como el cese de la violencia sexual en su contra, y que se eliminen las conductas delictivas de que son víctimas.

VI.- FINALIDAD DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- En términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se solicita la Declaratoria de Alerta de Género por Violencia Sexual, y Trata contra las mujeres del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de prevenirla, atenderla, detenerla, sancionarla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con el Estado de Quintana Roo y sus municipios, principalmente aquellos respecto de los cuáles se solicita la Declaratoria de Alerta de Género por Violencia Sexual y trata de persona, que son los municipios de **Solidaridad, Benito Juárez, Cozumel, Tulum y Othón P. Blanco.**

VII.- FORMALIDAD.- De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de la Declaratoria de Alerta de Género por Violencia Sexual y en específico trata de personas, se presentará por escrito directamente o bien, a través de correo, ante el Instituto Nacional de las Mujeres en su carácter de Secretaría Ejecutiva, del Sistema Nacional para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, lo que sucede en la especie.

VIII. NORMATIVA. - Existen delitos del orden común contra la sexualidad de las mujeres del Estado de Quintana Roo, que perturban la paz social en la

entidad y en especial, en los municipios señalados en esta solicitud; asimismo, tanto los principales líderes sociales, autoridades federales, universidades, observatorios, organismos internacionales y la sociedad en general así lo han reclamado.

El artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ (CPEUM), establece.- “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

A su vez, el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente prescribe: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Nuestra Carta Magna establece que en la República Mexicana se respetarán tanto los derechos humanos que dicho ordenamiento reconoce, como los contemplados en los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades a hacer cumplir esos derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación considera el Principio Pro Persona que los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tratados internacionales, deberán aplicarse en materia de derechos humanos el que más favorezca a la persona.

¹ https://www.colmex.mx/assets/pdfs/1-CPEUM_48.pdf?1493133861

PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.- De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

Facultad de atracción 135/2011. Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 19 de octubre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2357/2010. Federico Armando Castillo González. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Amparo directo en revisión 772/2012. Lidia Lizeth Rivera Moreno. 4 de julio de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 107/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de octubre de dos mil doce.

Nota:

Por ejecutoria del 9 de octubre de 2013, el Pleno declaró sin materia la contradicción de tesis 26/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir las jurisprudencias P./J. 20/2014 (10a.) y P./J. 21/2014 (10a.) que resuelve el mismo problema jurídico.

Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 214/2017, pendiente de resolverse por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. - De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el

artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once. En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011. La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente. Por ejecutoria del 19 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 283/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

Por otra parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer², define a la violencia contra la mujer, como "...todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, **sexual** o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, **la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.**"

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)³, dispone en su artículo 1°, que la discriminación contra la mujer es "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

De lo antes transcrito se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe todo tipo de violencia contra toda mujer, porque impide el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de su persona en condiciones de igualdad, existiendo una relación indisoluble entre violencia contra la mujer y discriminación.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ (CIDH), al resolver el Caso González y Otras, "Campo Algodonero" Vs. México⁵, determinó que la discriminación contra la mujer, abarca actos que infringen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad; y que la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes, son causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer⁶.

ANA, BEATRIZ Y CELIA GONZALEZ VS MEXICO La Comisión emitió Informe final n° 53/01 Caso 11.565, 4 de abril de 2001 EL CASO NO SE REMITIÓ A LA CORTE.	
Hechos denunciados:	La Comisión declara:
<p>El 4 de junio de 1994 un grupo de militares detuvo arbitrariamente en el estado de Chiapas a la Sra. Delia Pérez de González y a sus hijas Ana, Beatriz y Celia González Pérez. Las mantuvieron privadas de libertad durante dos horas, les interrogaron para hacerles confesar su pertenencia al Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Se alega que las tres hermanas fueron separadas de su madre, golpeadas y violadas en diversas ocasiones por los militares. Se afirma que el 30 de junio de 1994 fue presentada la denuncia al Ministerio Público Federal con base a un examen ginecológico y que el expediente fue trasladado a la Procuraduría General de Justicia Militar en septiembre de 1994 que decidió archivar el expediente.</p>	<p>responsabilidad del Estado por violación del derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la integridad personal, la libertad personal, garantías judiciales, la honra y la dignidad, protección judicial (arts. 5, 7, 8, 11, 25 CADH) en relación con art. 1.1 CADH (obligación de respetar y garantizar los derechos consagrados en la CADH) -Respecto de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura se declara la responsabilidad del Estado por la violación del art. 8, abordando el uso de la violencia sexual como método de tortura. - los derechos del niño (artículo 19) respecto de Celia González Pérez. <p>Recomienda al Estado mexicano que:</p> <ul style="list-style-type: none"> -investigue los hechos para determinar responsabilidades, repare las consecuencias e indemnice a las tres hermanas González Pérez y a su madre, la Sra. Pérez de González. -los militares sean procesados por tribunales ordinarios y no por justicia militar

² <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

³ Firmada el 18 de diciembre de 1979, ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; <http://goo.gl/kbq7QH>

⁴ <http://www.corteidh.or.cr/>

⁵ <http://goo.gl/PoCGMf>

⁶ Véase párrafo 9, de la Recomendación General número 19, citada.

Por otro lado, de acuerdo a la interpretación generalmente aceptada, en el sentido de que son los agentes del Estado los que cometen actos de discriminación, la CEDAW no se limita a los actos gubernamentales, sino que ésta comprometió a los Estados a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera persona, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de tratados específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos cometidos por personas en el ámbito privado, si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas. Por lo que, en el marco de la CEDAW, las omisiones o deficiencias por parte de las autoridades en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pueden dar lugar a violaciones a derechos humanos en agravio de mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)⁷, prescribe en su artículo 8°, inciso h, que los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y formular y aplicar los cambios que se necesiten. Cabe destacar que esta convención es la única que existe a nivel mundial que está dirigida totalmente a la mujer ya que reconoce la violencia contra la mujer como un delito y una violación a los derechos humanos de las mujeres. Establece una serie de medidas jurídicas y pedagógicas dirigidas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)⁸, establece que las medidas del estado, estarán encaminadas a garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, y crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que los tres niveles de gobierno conjunten esfuerzos, servicios y acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dicha normativa, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo⁹, enuncian como tipos de violencia contra la mujeres, la física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y cualquier otra, y como modalidades de ésta la familiar, laboral o docente, comunitaria,

⁷ Firmada el 9 de junio de 1994, ratificada por México el 12 de diciembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999; <http://goo.gl/jggSIS>

⁸ Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007; <http://goo.gl/RmPvDr>

⁹ Ver texto de la Ley en el siguiente link: <https://goo.gl/bLO44V>

institucional y feminicida, estableciendo obligaciones a cargo del estado, con el fin de prevenirla y erradicarla.

Ahora bien, esta ley, en su artículo 22 define la Alerta de Violencia de Género, como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la comunidad, definiendo dicha violencia en su artículo 21, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado, pudiendo culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Por su parte, la legislación local en el Estado de Quintana Roo, establece lo siguiente:

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

D.- Violencia Sexual.- Los actos u omisiones realizados para el control manipulación o dominio de la pareja y que generan un daño psicológico, y/o físico, cuyas formas de expresión pueden ser entre otras, negar las necesidades afectivas o inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas.

Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo.

Artículo 73.- Improcedencia del beneficio (Libertad Anticipada):

III. Violación;

V. El delito de Trata;

VI. Pornografía con personas menores de edad o que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho;

VII. Corrupción de Menores;

VIII. Delitos sexuales cometidos en agravio de menores de edad o de personas que no tengan la capacidad para comprender el hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo;

IX. Lenocinio;

XII. En caso de los delitos previstos en las fracciones anteriores aun cuando éstos sean en grado de tentativa.

Ley de Extinción de Dominio del Estado de Quintana Roo

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XIII. Trata de Personas: Delitos contemplados en el Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo

Artículo 46.- Los delitos en materia de trata de personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos.

Ley para la Igualdad de Hombres y Mujeres en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: ... XXI. Sexismo: Discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior a otro;

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Se entiende por esclavitud el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad.

Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. El engaño;

II. La violencia física o moral;

III. El abuso de poder;

IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;

V. Daño grave o amenaza de daño grave; o

VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos,

imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con

una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- II. La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- III. La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- IV. La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o
- V. La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o
- VI. Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada.

Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares;

III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Violación. Artículo 127. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de diez a veinticinco años y de setecientos cincuenta a mil quinientos días multa.

Al que realice cópula con persona menor de catorce años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá prisión de treinta a cincuenta años y de dos mil a tres mil días multa.

Al que realice cópula por medio de la violencia física o moral con persona mayor de catorce años de edad y menor de dieciocho años de edad o que por cualquier causa no esté en posibilidades de producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa.

A los sentenciados por el delito de violación previsto en este artículo no se le concederán los beneficios comprendidos en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 128. Al que cometa el delito de violación, se aplicará una pena de prisión de veinticinco a cincuenta años y de mil quinientos a tres mil días multa, en los siguientes casos:

I. Cuando la violación se realice aprovechando la autoridad que se ejerza legalmente sobre la víctima, o la confianza generada por una relación de parentesco sea cual fuere la naturaleza y el grado de ésta; en estos supuestos, el agente será privado del ejercicio de la patria potestad, de la tutela o custodia y, en su caso, de los derechos sucesorios con respecto a la víctima.

II. Cuando la violación sea cometida aprovechando los medios o circunstancias que proporcionan el empleo, cargo o comisión que el agente ejerce, en cuyo caso éste será privado o suspendido, además, del ejercicio del empleo, cargo o comisión por el término de la pena de prisión que se le imponga;

III. Cuando la violación sea cometida por dos o más personas.

IV. Cuando la violación sea cometida aprovechando la confianza depositada en el agente, sin que éste tenga relación de parentesco con la víctima.

A los sentenciados por el delito de violación previsto en este artículo no se le concederán los beneficios comprendidos en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en el Estado de Quintana Roo.

Abusos Sexuales. Artículo 129. A quien sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual o lo obliguen a ejecutarlo, se le impondrá prisión de uno a tres años. La pena se aumentará hasta en una mitad más, cuando se empleare la violencia.

A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obliguen a ejecutarlo se le impondrá prisión de cuatro a ocho años. La pena se aumentará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia o fuere cometido por alguna persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido en los casos que proceda.

Además de las penas señaladas, se le privará de los derechos derivados de la patria potestad, de la tutela o custodia, cuando así proceda, a quienes teniendo el ejercicio de éstos en relación con la víctima o el ofendido, cometa el delito a que se refiere el presente artículo.

Estupro. Artículo 130. Al que por medio de engaño realice cópula consentida con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años de edad, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años.

El delito previsto en este artículo solo será perseguido por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.

Al que, en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, cometa el delito de estupro, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Acoso Sexual. Artículo 130 BIS. A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.

Cuando el acoso sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior y se perseguirá de oficio.

Si el sujeto activo fuese servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, y además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años, en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Al que reincidiera en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días de multa.

Hostigamiento Sexual. Artículo 130-TER. A quien asedie o acose sexualmente a persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique una posición de poder, de autoridad o ambas del activo para con el pasivo, se le impondrá de uno a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

Cuando el hostigamiento sexual se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o que no tenga la capacidad

de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior y se perseguirá de oficio.

Al que reincidiere en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días de multa.

Si el sujeto activo fuese servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, y además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Aprovechamiento Sexual. Artículo 130-QUÁTER. Al que aprovechándose de la necesidad de alguien obtenga de éste o de un tercero vinculado a él, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, o la promoción de éste o la asignación de aumento, o de remuneración o prestaciones para el solicitante, o el trabajador o sus familiares, se le impondrá prisión de dos a seis años y de treinta a ciento veinte días multa.

Igual pena se aplicará que imponga la misma condición a que se refiere el párrafo anterior, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.

El delito previsto en este artículo se perseguirá por querrela.

Artículo 131. Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los Capítulos I y III de este Título resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija el Código Civil.

Para los efectos de los capítulos I, II, III y VI de este Título, se entiende por cópula la introducción Total o parcial del pene o de cualquier objeto, instrumento o parte del cuerpo distinta al pene, en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Artículo 131-TER (SIC). Los docentes, las autoridades educativas de los centros escolares y del gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de los delitos señalados en los artículos 130 Bis y 130 Ter en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder a hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, así como de sus padres o de sus representantes legítimos. La contravención a esta disposición será sancionada por las leyes aplicables.

Una vez que tenga conocimiento el Ministerio Público de los delitos señalados en los artículos 130 Bis y 130 Ter de este Código, deberá solicitar a las

autoridades educativas de los Centros Escolares y del Gobierno relacionadas con la materia, realicen las acciones necesarias para evitar que el delito se siga cometiendo.

Matrimonio Ilegal. Artículo 175. Al que fuera del caso de bigamia contraiga matrimonio con conocimiento de la existencia de un impedimento dirimente, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de veinte a cien días multa. Las mismas penas se aplicarán al que autorice la celebración del matrimonio si conocía el impedimento.

Incesto. Artículo 176. A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento del parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de uno a seis años de prisión.

Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de este delito, la reparación del daño comprenderá, además, el pago de alimentos para éstos en los términos que fija el Código Civil.

Violencia Familiar. Artículo 176-BIS. Se entiende por violencia familiar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o moral a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 176 Ter del presente Código, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda o no producir otro delito. Para los efectos de este Capítulo se entiende por:

Para los efectos de este Capítulo se entiende por:

Violencia Sexual. - Los actos u omisiones para el control, manipulación o dominio de la pareja que generen un daño psico-emocional y/o físico, cuyas formas de expresión puedan ser entre otras; inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, siempre y cuando esta última práctica se realice sin el consentimiento de la pareja.

Artículo 176-TER. Comete el delito de violencia familiar el que realice cualquier acto u omisión de los señalados en el artículo anterior y ocurra en agravio de:

- I. Su cónyuge o con quien mantenga relación de concubinato.
- II. Con quien mantenga una relación de hecho;
- III. Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados;
- IV. Sus parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado;
- V. Sus parientes por afinidad, hasta el cuarto grado;

VI. Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la pareja o (sic) la que esté unida fuera de matrimonio;

VII. Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado;

VIII. Cualquier menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y

IX. La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o haya mantenido una relación de hecho en época anterior.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por relación de hecho aquélla entre dos o más personas unidas por relación sentimental, de afectividad, intimidad, reciprocidad, dependencia, solidaridad y/o ayuda mutua, cuya convivencia es constante y estable, aunque no vivan en el mismo domicilio.

Artículo 176 QUÁTER. Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión, pérdida de la patria potestad o pérdida de la custodia, de los derechos hereditarios y de alimentos, y en su caso a juicio del juez, prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella; y si de la comisión de la violencia familiar resultare como consecuencia la comisión de otro u otros delitos tipificados por este Código, se aplicarán las reglas del concurso de que se trate.

Asimismo, se sujetará al activo del delito a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos; y a tratamiento psicoterapéutico reeducativo para corregir las conductas de violencia familiar, hasta por el mismo tiempo de duración de la pena de prisión

El Ministerio Público emitirá las órdenes de protección de emergencia o preventivas para salvaguardar la integridad física y psíquica, o ambas, de la víctima, en los términos que señala la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, y exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que sea ofensiva para la víctima, sin perjuicio de solicitar al Juez que imponga al probable responsable, algunas de las órdenes de protección referidas.

Cuando exista reincidencia por parte del activo, se aumentará la pena en una tercera parte establecida entre el mínimo y el máximo.

El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.

Si el agresor lesionara por primera vez a cualquiera de los parientes o personas señaladas en el artículo 102 de este Código, se estará a lo dispuesto por el contenido de dicho numeral.

Debe destacarse que, en muchos de estos casos, la violencia sexual que viven las mujeres e incluso niñas en el Estado de Quintana Roo, no es denunciada ya que son mujeres sujetas a trata, desaparecidas, violadas o asesinadas, solo por el hecho de ser mujeres. Como ejemplo, en materia de violaciones sexuales, solo en Benito Juárez dentro del cual se encuentra “Cancún” ya es conocido como la otra ciudad Juárez”

En muchos de los casos de violencia sexual contra las mujeres terminan siendo asesinadas, cometiéndose también feminicidio por el contexto en que se realizan estos asesinatos de odio, solo por el hecho de la calidad de mujer que tienen las víctimas.

IX.- “DATOS ESTADÍSTICOS”

Datos poblacionales y económicos.

Los resultados muestran que para este año 2017, se proyecta en Quintana Roo una población total de 1, 664,667 habitantes. De esta población total, se proyectan 841,162 hombres y 823,504 mujeres. La información nos permite observar que los porcentajes de población masculina y femenina son del 50.53% y 49.46% por lo que por cada 100 mujeres hay 103 hombres. Los tres municipios en donde se proyecta mayor concentración de población son Benito Juárez, Solidaridad y Othón P. Blanco con un total acumulado de 1, 299,616 habitantes según el Consejo Estatal de Población de Quintana Roo.

Quintana Roo es de las pocas entidades federativas en la que la población de mujeres es menor a la de los hombres. Así, mientras a nivel nacional de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática habían 61,474,620 mujeres, y 58,056,133 hombres, en Quintana Roo habían 750,024 mujeres frente a 751,538 hombres¹⁰.

Estos se encuentran distribuidos de la siguiente manera: 89.3% de las mujeres vive en poblaciones urbanas y 10.7% en poblaciones rurales, frente al 88.5% de hombres que viven en poblaciones urbanas y 11.5% en poblaciones rurales¹¹.

En el 2017 la tasa global de fecundidad es de 2.0¹² y en el mismo año, la tasa de fecundidad adolescente es de 65.0¹³, mientras que en el 2015 el

¹⁰ Encuesta Intercensal que realizó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año 2015.

¹¹ CONAPO, Proyecciones de la Población de México, Estados, Municipios y Localidades 2000-2030.

¹² INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

¹³ CONAPO, Proyecciones de la Población. Nacional 2010-2050. Proyecciones de la Población de las Entidades federativas 2010-2030.

porcentaje de mujeres de 12 a 19 años con al menos un hijo nacido vivo fue de 7.8%¹⁴.

De acuerdo con el Libro "Las Mujeres en Quintana Roo, editado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática, en coordinación con el entonces UNIFEM (hoy forma parte de ONU Mujeres), dos motivos son de preocupación en términos de políticas públicas en salud reproductiva: el cáncer cérvicouterino cuya tasa asciende a 26.6% muertes por cada 100 mil mujeres de 25 años y más; valor superior al promedio nacional (17%) y, **el porcentaje de nacimientos registrados de madres adolescentes, es decir, menores de 20 años (17.9%);** cifra ligeramente mayor al promedio nacional (17.2%). **Mortalidad por cáncer cérvico-uterino y embarazo adolescente son aspectos que deben ser atendidos de manera más rigurosa si se quiere avanzar en los derechos a la salud y la salud reproductiva en la entidad.** Uno de los aspectos que está modificando la vida familiar y, en consecuencia, la de las mujeres, es la creciente presencia de hogares con jefatura femenina. Tanto en el nivel estatal como en el nacional, alrededor de uno de cada cinco hogares es comandado por una mujer. En cinco años, la tasa de jefatura femenina aumentó de 17.3% a 20.4% en la entidad. De acuerdo con el censo de población 4.2% de las mujeres en Quintana Roo está separada y 1.6% divorciada; en ambos casos los valores son cercanos a los promedios nacionales (3.7% y 1.3%, respectivamente). Por cada cien matrimonios en la entidad hay 27 divorcios en las áreas urbanas y 0.2 en el área rural. Es probable que una proporción de mujeres separadas se deba al abandono del cónyuge, según los registros, 9.6% de los divorcios son por esta causa y 75.8% por mutuo consentimiento. **Poco significativo es el número de divorcios relacionados con injurias, sevicia y violencia intrafamiliar (0.7%),** sin embargo, cuando la mujer solicita por esta causa el divorcio, se resuelve a su favor en la mayoría de las ocasiones.

Por su parte, en el 2015, la tasa de homicidios a las mujeres fue de 2.7%¹⁵. En el mismo año, el número de muertes por complicaciones del embarazo, parto o puerperio, entre los nacidos vivos por cada cien mil nacimientos fue de 20.7%¹⁶. Asimismo, la tasa de mortalidad infantil en mujeres fue de 10.0%¹⁷.

En el mismo año, el promedio de escolaridad en mujeres fue de 9.4% frente al 9.8% de hombres¹⁸. En el mismo año, el rezago educativo de las mujeres fue de 30.5%, frente a 36.6% de los hombres¹⁹.

¹⁴ Inmujeres, Cálculos con base en el INEGI. Encuesta Intercensal 2015. Microdatos.

¹⁵ Inmujeres, INEGI. Estadísticas Vitales. Estadísticas de Mortalidad. Muertes accidentales y violentas. CONAPO. Proyecciones de la Población de México 2010-2050

¹⁶ SSA, Dirección General de Información en Salud.

¹⁷ CONAPO, Proyecciones de la Población. Nacional 2010-2050. Proyecciones de la Población de las Entidades federativas 2010-2030

¹⁸ Inmujeres, Cálculos con base en el INEGI. Encuesta Intercensal 2015. Microdatos.

¹⁹ Inmujeres, Cálculos a partir de INEGI, II Conteo de Población y Vivienda, 2005/ITER

Por otra parte, en el año 2016, en Quintana Roo, la participación económica de las mujeres fue de 51.6% frente a 83.5% de los hombres²⁰. En el mismo año, la tasa de desocupación de las mujeres fue de 3.2% frente a 3.0% de los hombres²¹. Asimismo, el porcentaje de mujeres ocupadas que no percibían remuneración fue de 6.1% frente a 1.6% de los hombres²²; el porcentaje de mujeres que eran empleadoras fue de 2.6% frente al 6.5% de los hombres²³; la tasa de jubilación de las mujeres fue de 12.2%, frente al 61.2% de los hombres²⁴.

En Quintana Roo, la proporción de población ocupada femenina que no recibe ingresos por su trabajo es de 9.3%, mientras que la proporción de hombres en esta situación es de 7.5%. Estas proporciones son menores que el promedio nacional (10.3 y 7.7, respectivamente). En la entidad, las asimetrías en el mercado de trabajo suelen revelarse claramente en la discriminación salarial, en Quintana Roo las mujeres profesionistas ocupadas en actividades para el mercado ganan en promedio 24.2 pesos por hora menos que los hombres, ya que éstas perciben 57.5 pesos por hora mientras que los hombres ganan 81.7 pesos por hora. La mujer que participa en la actividad económica tiene una sobre jornada de trabajo total promedio de 7.7 horas más que la masculina; este valor es menor que el promedio nacional (10.4). Otra esfera de participación asimétrica entre hombres y mujeres es la participación en la toma de decisiones. En el ámbito de la participación política en los municipios ésta es escasa: una de cada cuatro mujeres son presidentas municipales, 22.6% son regidoras y no hay síndicas²⁵.

Asimismo, en el año 2011, el porcentaje de mujeres de 15 años y más casadas o unidas que sufrieron al menos un incidente de violencia por parte de su pareja, fue del 32.7% (diferentes tipos de violencia)²⁶.

Por otra parte, el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) en el estado de Quintana Roo implica una merma en desarrollo humano que ha sido calculada en alrededor de 1.32% debido a la desigualdad entre hombres y mujeres. Estas cifras destacan que las mujeres en Quintana Roo tienen un trato asimétrico que redundaría en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos: así, por ejemplo, la tasa de alfabetización es de 92.53% para las mujeres y de 95.62% para los hombres; la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) es para las mujeres de 60.20% y para hombres es de 59.59%. Pero la brecha más importante en uno de los componentes del índice se aprecia en la brecha de ingresos provenientes del trabajo: las mujeres ganan, en promedio, 9 487 dólares, mientras

²⁰ Inmujeres, Cálculos con base en INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2016. Segundo trimestre.

²¹ Idem.

²² Idem.

²³ Idem.

²⁴ Idem.

²⁵ <http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/index.php>

²⁶ Inmujeres-INEGI-UNIFEM-FEVIM-CEFEMIN, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006.

que los hombres 18 361 lo que significa que ellas ganan alrededor del 52% de lo que ganan los hombres, según datos estadísticos de INEGI.²⁷

Datos de violencia sexual contra las mujeres en la República Mexicana.

De acuerdo con datos de la OCDE, México ocupa el primer lugar entre en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años.

Los Resultados preliminares del Diagnóstico sobre la atención de la violencia sexual en México de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas²⁸ de la Secretaría de Gobernación Federal que abarca el quinquenio 2010-2015, reconoce que la información que se presenta no permite un acercamiento, ni siquiera inferencia de la ocurrencia de violencia sexual, pues los datos refieren a la cantidad de averiguaciones previas que se integran en los organismos de procuración de justicia, y de las quejas que se interponen en dependencias de derechos humanos y que en especial, la información sobre las averiguaciones previas por delitos violencia sexual fue brindada solamente por 15 organismos de procuración de justicia estatales y por la Procuraduría General de la República, específicamente de la FEVIMTRA. En el quinquenio en estudio (2010-2015) se integraron en total 83,463 averiguaciones previas por delitos de violencia sexual en estos 16 organismos de procuración de justicia.

De acuerdo con este estudio, la baja cantidad de averiguaciones previas en delitos sexuales es un hallazgo de suma relevancia: se están integrando menos de 20,000 averiguaciones previas por delitos sexuales por año, en promedio. Ello claramente indica que la impunidad en estos delitos es de grandes dimensiones.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2014 realiza una estimación de la cifra negra de los delitos ocurridos en México. Según esta estimación, 93.8% de los delitos ocurridos en el país no se denuncian, pero la estimación varía según el tipo de delito: desde 28.3% para robo total de vehículo hasta 98.5% para extorsión. Para "otros delitos" la estimación de la cifra negra es de 94.1% y ahí se incluye a los delitos sexuales. De acuerdo a lo anterior, la cifra negra de delitos sexuales en el quinquenio en estudio se puede estimar en 1,414,627 en la mitad de entidades federativas. Si esta cifra se multiplica por dos, se puede señalar que el total de delitos sexuales cometidos en el país durante el período 2010-2015 fue 2,996,180, esto es, casi 600,000 delitos sexuales anualmente.

²⁷<https://books.google.com.mx/books?id=kCSnCQAAQBAJ&pg=PT28&dq=Desarrollo+relativo+al+G%C3%A9nero+en+quintana+roo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi9yLurvODUAhUIQCYKHR0oDZwQ6AEIzAA#v=onepage&q=Desarrollo%20relativo%20al%20G%C3%A9nero%20en%20quintana%20roo&f=false>

²⁸ Ver nota en el siguiente link: <https://goo.gl/6mi0LV>

Los delitos de abuso sexual (incluyendo abuso sexual, abuso sexual agravado, abuso sexual infantil, corrupción, estupro, explotación de incapaces y de menores e incesto) y violación (incluyendo violación, violación agravada, impropia, equiparada, tentativa, tumultuaria, a menor de 14 años y por 2 o más personas) son los que concentran el mayor número de las averiguaciones previas, con un total de 56,227 que representan 67.4% del total de averiguaciones por delitos sexuales. Los delitos más frecuentes son abusos sexuales (46,927) y violaciones (35,898).

Asimismo, este Diagnóstico determina que más de 1,000 personas figuran como víctimas en las averiguaciones previas por los delitos de raptó, lo que muestra la persistencia de esta práctica de violencia sexual. Aproximadamente 2,000 personas figuran como víctimas por delitos de hostigamiento sexual, lo que denota que se trata de un delito que se denuncia e investiga con mayor frecuencia. Hay que destacar la baja cantidad de personas que figuran como víctimas en averiguaciones previas por delitos como feminicidio (9); pornografía infantil (96); prostitución infantil (44) y turismo sexual (2), lo que plantea la necesidad de fomentar la denuncia y desarrollar estrategias de investigación que faciliten la acreditación de estos delitos para disminuir lo que supone una alta impunidad.

Concluye que la desagregación por sexo de las personas que figuran como víctimas de los delitos sexuales evidencia que las mujeres constituyen las principales víctimas de estos delitos: ocho de cada diez personas que figuran como víctimas de delitos sexuales en las averiguaciones previas son mujeres.

La violencia sexual y trata de personas es una problemática grave, solamente en el estado de Quintana Roo, las comunidades indígenas se ven afectadas ya que a pesar de que nos encontramos en el año 2017, las niñas siguen siendo comercializadas por sus propios padres por tierras, o algún tipo de ganado, es una emergencia que se nota a todas luces.

En las zonas urbanas no solamente existe la prostitución, sino también la comercialización de mujeres y niñas a los turistas, abusos sexuales y violaciones a la orden del día.

En los delitos de impudicia y ultrajes a la moral pública, las mujeres representan poco más de la mitad de las personas que figuran como víctimas en las averiguaciones previas.

Particularmente llamativos son los casos de los delitos de violación equiparada agravada, en que 56.5% de las personas que figuran como víctimas son hombres y 43.5% mujeres y el delito de tráfico de menores 66% de las personas que figuran como víctimas son hombres.

Los datos brindados por los organismos de procuración de justicia evidencian que casi cuatro de cada diez (37.48%) de las personas que figuran como víctimas de violencia sexual en las averiguaciones previas tienen menos de 15 años y una tercera parte (33.86%) tiene entre 16 y 30 años. Así, siete de cada diez personas que figuran como víctimas de delitos sexuales en las averiguaciones previas tienen 30 años o menos.

La ocupación más frecuente entre las personas que figuran como víctimas de delitos sexuales en las averiguaciones previas es estudiante (25.63%), seguida por "empleado/a" (19.45%).

La distribución de las ocupaciones por sexo de las personas que figuran como víctimas en las averiguaciones por delitos sexuales, revela que 26.9% de las mujeres que figuran como víctimas son estudiantes; 22.8% empleadas y 12.2% amas de casa. En el caso de los hombres que figuran como víctimas de delitos sexuales, 21% son estudiantes; 13.9% empleados y 6.8% profesionistas.

En lo que respecta al lugar de ocurrencia del presunto delito y a pesar que se trata solamente de la octava parte de las entidades federativas, es relevante señalar que la mitad de los presuntos delitos sexuales ocurrieron en la casa habitación de la víctima y más de la quinta parte en lugares públicos. Así, aunque los datos no permitan inferencias sobre la ocurrencia de los delitos sexuales, queda claro que incluso los que se denuncian e investigan se cometen en la casa de habitación de la víctima, información que debe tomarse en cuenta en las estrategias de investigación y prevención.

La información sobre la relación entre la presunta víctima y la presunta persona agresora proviene de expedientes de las personas que figuran como agresoras en averiguaciones previas por delitos sexuales. De la información con que se cuenta (esto es, 20,105 presuntas personas agresoras), destaca que 41.2% de las presuntas personas agresoras son desconocidas de la presunta víctima; es decir, la mayor parte (cerca del 60%) de las presuntas personas agresoras son conocidas de la presunta víctima: 24% son su pareja actual (conyugue, conviviente, novio/a); más de la quinta parte familiares (otros parientes, madre, padre, hijo, hija, madrastra o padrastro) y 11.55% personas conocidas sin parentesco con la presunta víctima.

La información sobre asuntos de violencia sexual en el ámbito institucional integra seis Comisiones de Derechos Humanos de entidades federativas; 10 Delegaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. También se incluyen los datos del RENAVI.

Durante el quinquenio 2010-2015, estas dependencias reportan haber atendido 433 asuntos de violencia sexual. Poco más de la mitad (52.6%) de los

asuntos fueron atendidos por dependencias estatales y las restantes por dependencias federales, incluyendo a las delegaciones de la CEAV. Casi la tercera parte de estos asuntos están registrados en el RENAVI o fueron atendidos por el CONAPRED.

En coincidencia con la información reportada por los organismos de procuración de justicia, la mayor parte de los asuntos atendidos por violencia sexual tienen que ver con abusos sexuales y violaciones. Sin embargo, destaca el hecho que 19.4% de los asuntos atendidos refieran a hostigamiento sexual y 11.8% a acoso sexual. En contraste, resalta la baja cantidad de asuntos que se atienden por prácticas de violencia sexual como el maltrato a personas en centros penitenciarios (5 en total), que es competencia de los organismos de derechos humanos investigar.

En el quinquenio 2010-2015 los organismos de derechos humanos atendieron un total de 758 víctimas de violencia sexual, 422 de las cuales están incorporadas al RENAVI. Por la naturaleza de los asuntos que se atienden en los organismos de derechos humanos, la información que brindaron muestra que 38.1% de los asuntos de violencia sexual atendidos ocurrieron en centros escolares, 31.3% en instituciones públicas, 8.2% en centros de trabajo, 5.3% en casas de habitación, 3.3% en la vía pública, 4.7% en otros lugares y sobre el 8.9% no se tienen datos del lugar de ocurrencia.

En el período 2010-2015 se integraron 81,550 averiguaciones previas por delitos sexuales en los 15 organismos de procuración de justicia estatales que brindaron información para este Diagnóstico. Aunque no hay coincidencia entre los TSJ y los organismos de procuración de justicia que brindaron información, de la diferencia entre averiguaciones previas y expedientes que llegan a los Tribunales se puede inferir que más de 50,000 casos de violencia sexual que son investigados no alcanzan a llegar a instancias de impartición de justicia.

En las entrevistas realizadas, el personal de los Tribunales Superiores de Justicia reconoció que son pocos los casos de violencia sexual que son consignados y sentenciados. Sin embargo, desconocen los motivos por los que los casos “no llegan” a los Tribunales, lo que denota una falta de coordinación y comunicación entre los organismos de procuración y de impartición de justicia.

Diez Tribunales Superiores de Justicia enviaron al Comité de Violencia Sexual información sobre las personas que figuran como víctimas en los expedientes de violencia sexual en los expedientes de estos diez Tribunales figuran 34,190 personas como víctimas de violencia sexual durante el quinquenio 2010-2015. Más de las tres cuartas partes de estas víctimas (77.4%) son mujeres, poco más de la décima parte hombres (13.5%) y de poco menos de la décima parte no se tiene el dato del sexo (9.1%).

En los expedientes de los Tribunales Superiores de Justicia se consigna que la violencia familiar concentra la mayor parte de las víctimas de violencia sexual: 10,102, que representan 30% del total. Los abusos sexuales (abuso deshonesto, corrupción, estupro e incesto) son los delitos que ocupan el segundo lugar en frecuencia: 7,513 víctimas en el período de estudio, que representan 22% del total. Las violaciones constituyen el tercer delito sexual en orden de frecuencia: 5,740 víctimas si se suman las de los delitos de violación, violación agravada, violación equiparada, violación tentativa y equiparable a violación. Esta cantidad representa 17% del total de víctimas de violencia sexual.

Las víctimas se concentran en los grupos de menor edad: 8,913 tiene menos de 15 años. Esta cifra representa 27.5% del total de víctimas y 38% del total de víctimas de las que se conoce la edad (23,310). La cantidad de víctimas desciende cuando se incrementa el grupo de edad: 6,997 tienen entre 16 y 30 años; 5,240 entre 31 y 45 años; 1,735 entre 46 y 60 años y 405, 61 años y más.

Trece Tribunales Superiores de Justicia enviaron al Comité de Violencia Sexual información sobre las personas que figuran como personas agresoras en los expedientes de violencia sexual. Estos trece tribunales acumularon un total de 105,083 personas presuntas agresoras en delitos sexuales en el quinquenio en estudio. Más de las tres cuartas partes de las personas presuntas agresoras están incluidas en el reporte del Tribunal del Estado de México (80,883). Respecto al sexo de las presuntas personas agresoras, los datos brindados por los propios tribunales indican que 90.5% hombres y 9% mujeres (del 0.5% no se tiene el dato de sexo).

Continúa el Diagnóstico que se analiza señalando que el alto número de personas agresoras con referencia al total de víctimas, tiene una explicación en la información proporcionada en las entrevistas realizadas a personal de los tribunales donde señalaron que, en general, estas instituciones sistematizan más información sobre las presuntas personas agresoras, dado que su principal labor es sancionarles. La centralidad de la justicia sobre la sanción, más que sobre la víctima y sus derechos, es un tema que debe ser objeto de análisis desde el derecho penal en un contexto en que se está transitando hacia el sistema penal acusatorio.

Acerca del tipo de lesiones presentadas por las víctimas se recibió información de 18 secretarías de salud (Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas), dando un total de 2,330,414 casos, de los cuales más de una tercera corresponde a heridas (34.3 %), casi una cuarta parte (23.6 %) presentaron algún tipo de contusión o magullamiento, el 10.5% sufrieron fracturas

y 1.8% quemaduras o corrosión, 18.7% del total de casos no indican el tipo de lesión.

Al analizar las cifras enviadas por las instituciones de salud de las entidades federativas excepto de Sinaloa, los resultados cambian totalmente: la mayor parte de las lesiones que presentan las víctimas de violencia sexual corresponden a trastorno de ansiedad o estrés postraumático (42.4 %), 8.7 % presenta síndrome de maltrato, 7.5% depresión, 6.7% lesiones por contusión o magullamiento, 5.3% malestar emocional y 5.2 % sufrió heridas. Resulta evidente la importancia de atender desde un aspecto integral a la víctima, dado que toma gran relevancia el daño psicoemocional causado, además de las lesiones físicas que equivalen al 23%.

En cuanto al objeto causante de la lesión, se cuenta con información de las instituciones de salud de 17 entidades federativas (Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Yucatán y Zacatecas), que asciende a un total de 1,462,820 casos. Del total de casos, 30% no especifica cuál fue el objeto con que se produjo la lesión, 18.3% se causó con un objeto punzocortante y 18.2% con uno contundente.

Al desagregar por sexo los datos antes mencionados, se tiene que las mujeres presentan porcentajes más altos en lesiones causadas con arma de fuego (86.9%), seguido de objetos punzocortantes (75.2 %), objetos contundentes (72.4 %), golpe contra el piso o pared (61.4%), o con la mano o pie (52.4%). Los hombres por su parte, tienen un porcentaje más elevado en sufrir lesiones causadas por múltiples objetos (62 %) y por fuego, flama o sustancia caliente (52.6%).

Las prácticas de violencia sexual detectadas por el sistema de salud tienen como principal sitio de ocurrencia el hogar, así mismo puede presentar distintos tipos de lesión, dentro de los cuáles deben considerarse trastornos psicoemocionales como ansiedad, depresión y estrés postraumático, sobre todo en el caso de las mujeres, las lesiones físicas que se detectan pueden ser también resultado de la violencia física utilizando algún tipo de objeto, debido a que la violencia sexual suele presentarse mezclada con otros tipos de violencia.

En lo que respecta a las personas agresoras esta información fue proporcionada por 18 instituciones de salud estatal. Donde se registraron a un total de 380,111 personas agresoras, de las cuales más de tres cuartas partes (76.7%) son hombres y 23.3% son mujeres.

En cuanto a la edad de la persona agresora, se tienen los porcentajes más altos en el rango de 16 a 30 años (41.2%) y el de 31 a 45 años (40.8%), 11.6% de

agresores(as) son personas entre 45 y 60 años, 3.8% de 60 años o más y un 2.5% de menores entre 0 y 15 años de edad.

La Secretaría de Salud Federal proporciono información el total de personas agresoras con 27, 274, de las cuales 2.6% son mujeres y 97.4% hombres. El 73.8% de los agresores se encuentran entre los 16 y los 45 años de edad, y 17.6% tienen entre 46 y 60 años.

En lo que respecta a la relación de parentesco víctima-victimario, más de la mitad de los casos identificados por instituciones de salud el agresor es el cónyuge o pareja, casi una cuarta parte de las víctimas (24.4%) fue agredida por un desconocido, y 9.1% por alguien que conocía, 4.6% indica que fue un pariente, 3.3% el padre, 2.2% fueron agresiones por parte del novio o pareja eventual, 1.8% la madre y 1.5% el padrastro.

Los casos reportados por la Secretaría de Salud acerca de los antecedentes de violencia sexual en las víctimas, ascienden a 29,481 de los cuales 94.2% son mujeres y 5.8% hombres. 39% de los casos indicaron que es la primera vez y 60 % es un caso subsecuente.

En lo que se refiere a los servicios de atención recibido por las víctimas de violencia sexual, de acuerdo a la distribución porcentual los principales servicios son: 76.9% urgencias, y 19.1% consulta externa. Por hospitalización solo se registra el 2.4%.

Por su parte, se recibió información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) correspondiente 6 estados, con un total de 1,539 casos. De acuerdo a la información con que se cuenta, el mayor porcentaje aparece en el delito de violación (27.9%), los abusos sexuales representan 20.1%, abusos deshonestos 9.8%, hostigamientos sexuales 3.9 %, tocamientos 3.8 %, estupro 3.4 %, delitos contra el desarrollo y la dignidad de las personas 3.0%, acoso sexual 1.6%, prostitución 1.3% e incesto 1.2 %.

Con respecto al sitio de ocurrencia del evento, en el caso de los mecanismos para el adelanto de las mujeres, se cuenta con información enviada por 9, con un total de 4,848 registros. En más de la mitad de los casos, el lugar de ocurrencia del delito sexual es el hogar (57.7%), 29.2 % de los casos reportados ocurren en el transporte público, instalaciones del STC, o taxi, 6.2 % en un lugar público, la calle o comunidad, en 4.8 % de los casos no especifican el lugar de ocurrencia, y con menor incidencia al 1% aparecen otros sitios tales como los destinados a la recreación y deporte, instituciones públicas municipales, instituciones gubernamentales, escuela, empresa, centro comunitario y centro comercial.

Por su parte, los Sistemas DIF enviaron la información correspondiente 4 estados, con un total de 741 casos. De acuerdo a los datos recibidos, la gran mayoría de las situaciones reportadas ocurren en el hogar (93 %), 3.1% en la vía pública y 1.8% escuela.

La información sociodemográfica de las víctimas de violencia sexual (sexo, edad y estado civil) fue proporcionada a la CEAV por los mecanismos para el adelanto de las mujeres de 15 entidades federativas. Las víctimas atendidas en estas instituciones son todas mujeres.

En cuanto a la edad, se tiene un total de 32,456 registros clasificados en diferentes rangos de edad: 40.6% se encuentran en un rango de 31 a 45 años de edad y el 38.4% tienen entre 16 y 30 años, es decir, que la gran mayoría de las víctimas (79%) se encuentran en plena edad reproductiva.

La información acerca del estado civil de las víctimas fue enviada por los mecanismos para el adelanto de las mujeres, alcanzó un total de 22,426 registros.

La mayoría de las víctimas atendidas están solteras (50.1 %), seguidas por quienes están casadas (40.8%) o unidas (6.2%).

En el caso de los Sistemas DIF, la información recibida corresponde 12 estados, que suman un total de 5,571 víctimas, de las cuales casi un 10% (554) no cuentan con el dato del sexo. La mayor parte de las víctimas de violencia sexual atendidas en los DIF estatales se encuentra en el rango de edad de 0 a 15 años (40.3%), 10.5% tiene entre 16 y 30 años, 6.6% de 31 a 45 años y 1.8% de 46 a 60 años.

La información sobre la ocupación de las víctimas de violencia sexual atendidas fue enviada por los mecanismos de para el adelanto de las mujeres de 12 entidades federativas, con un total de 18,614 casos. La mayor parte de las mujeres violentadas sexualmente atendidas en los mecanismos para el adelanto de las mujeres indicó que su ocupación es el "hogar/ ama de casa/ tareas del hogar/ trabajo doméstico no remunerado" (40%) o son empleadas (39.8%).

La información proporcionada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en 6 entidades federativas, presentan 3,687 registros acerca de la ocupación de las víctimas. Sin embargo, en el 80 % de los casos señala que no se cuenta con el dato de la ocupación, posiblemente esto se explique porque la población atendida mayoritariamente se conforma de niños, niñas y adolescentes y no registran su ocupación.

Entre los datos que se registran por parte de los mecanismos para el de las mujeres, no se cuenta con datos de edad y sexo de la persona que generó la agresión, y solamente los Sistemas DIF de 5 estados enviaron la información acerca de la edad, con un total de 1,241 personas agresoras registradas. La

mayoría de las personas agresoras son hombres y personas adultas: 38.9% están entre los 31 a 45 años, 21% tienen de 16 a 30 años de edad, 16.8% de 46 a 60 años, 5.4% son mayores de 60 años, y el 3.9% tienen entre 0 y 15 años. El 13.9 % aparece sin datos / se ignora/ no especificado.

En lo que refiere a la relación entre víctima y victimario, los mecanismos para el adelanto de las mujeres de 10 estados de la república proporcionaron información al respecto para un total de 8,334 casos. En cerca de la mitad de estos (48%), el agresor es la pareja de la víctima (cónyuge, pareja conviviente o esposo), 21% una persona desconocida, 8% expareja o ex novio, 6% novio o pareja actual/pareja eventual, 5% otro pariente, y 1% de los casos indica que es el padre, y en la misma proporción el padrastro. En conclusión, el 62% de las mujeres atendidas fueron violentada sexualmente por su pareja actual o pasada.

La información sobre servicios otorgados por los mecanismos para el adelanto de las mujeres de 7 estados, refiere a 31,497 servicios. Casi una tercera parte (31.2%) son canalizaciones, poco más de una quinta parte de los servicios son asesorías legales (20.8%), y casi en la misma proporción (20.3%) se brindó atención psicológica a la víctima. 13.9% de los datos registrados indica que se brindó atención psicológica y jurídica, y 8.6% servicios de atención para el área social.

Por lo que hace al destino de la víctima después de la atención fue proporcionada únicamente por el Instituto Veracruzano de las Mujeres y el Instituto Nacional de las Mujeres, contando con un total de 2,942 registros. La mayor parte de los casos (44.1%) son canalizados a una fiscalía especializada y más de una cuarta parte (27.4%) a las UAMSVG, 13.4% a centros de terapia de apoyo del gobierno, 10.6% a Instancia de la Mujer, 8.6 % son canalizados al ministerio público, 6.4% se derivan a Unidades de Atención Especializada en Violencia Familiar y Sexual, 2.9% a un juzgado cívico y el 1% a recibir atención en alguna institución de salud.

En las entrevistas realizadas a autoridades y organizaciones sociales, se encontró coincidencia en el señalamiento de que, aunque existen ciertos acuerdos de canalización entre instituciones, no hay una buena estrategia de coordinación para funcionar apropiadamente. Por una parte, la canalización tiende a darse a través de acuerdos informales o, incluso personales, más no institucionales, esto es: las víctimas son "referidas" o "enviadas" para la atención por un acuerdo con una autoridad o con una persona que brinda el servicio, pero no existen mecanismos formales de canalización. Por otra parte, no existe la práctica de la contra referencia, de manera que una vez que se canaliza a la víctima, la institución que la refirió no tiene conocimiento de su proceso.

Por su parte, las estadísticas recibidas por el Comité de Violencia Sexual de la CEAV permiten señalar que en el período 2010-2015 se atendieron 249,589 personas por violencia sexual en los servicios de atención y procuración de justicia en todo el país, excluyendo a quienes reportó la Secretaría de Salud del estado de Sinaloa. Esta cifra incluye 138,479 personas atendidas en los organismos de procuración de justicia, de las cuales 136,566 fueron atendidas en fiscalías y procuradurías estatales y 1,913 en la FEVIMTRA. Las restantes 111,110 personas fueron atendidas en los servicios que brindan atención y atienden quejas: secretarías de salud, mecanismos para el adelanto de las mujeres, DIF, secretarías de trabajo, secretarías de educación, delegaciones de la CEAV y comisiones de derechos humanos.

A pesar que no todos los organismos de procuración de justicia estatales enviaron información a la CEAV, la cifra de personas que figuran como víctimas de violencia sexual en averiguaciones previas es mayor que la de víctimas atendidas en otros servicios, lo cual parece carecer de lógica, ya que es menos frecuente la denuncia que recurrir a un servicio de atención, sobre todo en este tipo de casos. Esta diferencia se presenta por la baja cantidad de víctimas reportadas por los servicios de atención a la violencia sexual en las entidades federativas, dado que varias de las dependencias no enviaron la información solicitada.

Tomando como referencia la estadística delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que incluye la información que enviaron los organismos de procuración de justicia a la CEAV, excepto por el último año solicitado (2015), se intentó hacer el ejercicio de calcular la proporción que representan los presuntos delitos sexuales respecto de la estadística delictiva.

X.- DATOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y TRATA EN QUINTANA ROO

“Se hizo público el escape de dos adolescentes que fueron privadas de su libertad en la región 216 de Cancún y que lograron escapar; las dos mujeres señalaron que las invitaron a una fiesta y al entrar al domicilio las encerraron, las víctimas señalaron que dentro de este inmueble había más mujeres secuestradas”.

Datos como el anterior surgen diariamente en el Estado de Quintana Roo, sin duda enfocados más en los municipios con más índice de población como anteriormente lo habíamos mencionado, en nuestro estado la violencia sexual y la trata de personas está a la orden del día.

En el gobierno presidido por Roberto Borge Angulo, este índice de violencia sexual y trata de personas en contra de las mujeres se intensificó de manera

exorbitante, solo en el año 2016, en municipios como Benito Juárez, Cozumel, y Solidaridad se han encontrado por parte del Gobierno Federal redes de trata de personas que se mantenían en cautiverio siendo violentadas sexualmente y comercializadas al mejor postor, cabe destacar que todas son mujeres y que no solamente se encuentran mujeres mexicanas dentro de esta problemática sino que se ha intensificado hasta llegar a ser extranjeras, como lo ocurrido en el año anterior donde fueron rescatadas por lo menos 16 mujeres en Cancún dentro de ellas había dos menores de edad y dos extranjeras de nacionalidad Colombianas las demás mujeres eran Mexicanas.

¿No se diga de las comunidades indígenas en donde no se denuncia, pero existe un alto índice de abuso sexual y trata de personas, en este caso, mujeres que son vendidas a otros pobladores con el fin de obtener lucro por una persona, ¿Dónde queda el derecho humano que es inherente a las mujeres? ¿Dónde queda por parte del gobierno su protección? ¿Dónde quedan los derechos de las mujeres?... lo real es que el Estado de Derecho de las mujeres en Quintana Roo está siendo violentado gravemente.

Con base en datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), entre 2006 y 2012 hubo una tasa de desapariciones en la entidad de 74.2 por cada 100 mil habitantes, lo que lo ubicó durante ese periodo en el primer lugar en este delito a nivel nacional.

Organizaciones No Gubernamentales afirman que en el estado existen al menos 25 mil menores víctimas de la trata de personas. La mayoría de los niños y niñas son utilizados para actividades sexuales. Según información de la Organización de las Naciones Unidas, entre 5 mil y 6 mil niños y niñas en Cancún son víctimas de prostitución infantil. Para entender la importancia de este negocio en Cancún, sólo es necesario saber que después del turismo y la venta de drogas, la prostitución infantil es la tercera actividad que más ingresos deja a Cancún.

XI.- DATOS HEMOROGRÁFICOS ELECTRONICOS

En este capítulo señalamos en forma indicativa, algunas de los miles de publicaciones que han salido en los medios de comunicación tradicionales respecto de la violencia sexual contra las mujeres en el Estado de Quintana Roo, y que se han dado a conocer del año 2015 a la fecha.

De esta manera, el 23 de septiembre de 2015, el Periódico El Financiero publicó que el entonces titular de la Comisión de Derechos Humanos en la

entidad, Harley Sosa Guillén, reconocía que la ley en materia de trata de personas en Quintana Roo era “letra muerta”²⁹.

El portal Plumas Libres, el 5 de marzo del año 2016 presentó un estudio sobre mujeres asesinadas y víctimas de violencia en general, en el estado de Quintana Roo, del año 2014 a esa fecha³⁰

Señala que entre 2014 y 2015 desaparecieron más de 269 jóvenes y fueron asesinadas más de 150 mujeres desde 2012 en Quintana Roo, pero que el gobierno estatal insiste en clasificar estos delitos como homicidios y no como feminicidio, el cual está tipificado en la entidad desde 2013 y tiene una pena de 25 años de cárcel.

Agrega que de acuerdo con datos del Consejo Estatal de Mujeres de Quintana Roo, en el estado, las mujeres viven diversas violencias: de pareja, sexual, explotación sexual, trata de personas, especialmente de mujeres.

Tan sólo entre 2012 y 2013 se registraron 80 asesinatos de mujeres en la entidad; cifra que se incrementó a 51 en 2014. En 2015, 14 adolescentes fueron asesinadas en Cancún; otra víctima se registró en Chetumal y una más en Playa del Carmen.

Expone que desde 2010, Quintana Roo lidera el listado de estados de la República Mexicana con más casos de violencia sexual, manifestando que, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero de 2014 a octubre de 2015 se denunciaron oficialmente 903 casos de violación sexual en contra de mujeres en Quintana Roo y que en 2013 la Secretaría de Salud atendió a 3 mil 683 víctimas de violencia sexual. En el mismo periodo los Servicios Especializados para la Atención a Víctimas de Violencia Familiar, reportaron mil 894 casos.

De acuerdo con una publicación de Periodistas Quintana Roo, del 7 de marzo del año anterior³¹, México tiene de 15 a 20 zonas con una alta incidencia en la comisión del delito de trata de personas y cuatro grandes rutas para traficarlas, según el más reciente estudio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); menciona que en su última visita a Quintana Roo, la cuarta visitadora de la (CNDH), Norma Inés Aguilar León, afirmó que es un hecho que ninguna autoridad de los tres niveles de gobierno está aplicando castigo contra esta delincuencia ni apoyo a las víctimas, sin embargo la Comisión de los Derechos Humanos tiene preocupación por sensibilizar a la población.

³⁰ Ver nota en el siguiente link: <https://goo.gl/QikGV3>

³¹ Ver nota en el link siguiente: <https://goo.gl/ZI7PtE>

La Revista Huellas, en abril del año 2016³², publicó que en el país fueron denunciados 12,156 casos del delito sexual de violación en 2015, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). La estadística solo muestra los casos por los cuales las fiscalías o procuradurías iniciaron una investigación, pero no todos aquellos que no han sido denunciados oficialmente, por lo que este dato podría no dimensionar la realidad.

Agrega que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública muestra que los mexicanos apenas denunciaron 11.8% de los delitos de los que fueron víctimas, y que las cifras del año pasado publicadas por el SESNSP muestran que Quintana Roo tuvo la tasa más alta (39.15) de casos de violación denunciados por cada 100,000 habitantes. Pero en ese estado solo fueron denunciados 87.5% de los delitos (de cualquier tipo) ante la autoridad.

Visión Peninsular, el 2 de mayo de 2016 publicó que el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal en el estudio del "Ranking de la Violencia en los Municipios 2015"³³ consideró que tres municipios de Quintana Roo tienen los índices más altos de violaciones en 2015; el municipio de Solidaridad en Quintana Roo, sería el de mayor índice de violaciones en el País y que en el segundo destino con mayor captación turística del Estado, se registraron 51.88 violaciones por cada 100 mil habitantes durante el 2015, ascendiendo esta cifra a casi cinco veces mayor que la media nacional, que es del 10.19%.

El mismo Consejo Ciudadano refirió que el segundo municipio con mayor índice es siempre en Quintana Roo, siendo Othón Puerto Blanco con 40.41 por cada 100 mil habitantes y el tercer lugar fue ocupado por Cuautla en Morelos; la cuarta posición nuevamente es para Quintana Roo en el municipio de Benito Juárez con un índice de 38.39 por cada 100 mil habitantes.

El 12 de mayo de 2016 la Revista Central Municipal publicó que el propio Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal utilizó los datos reportados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública para ubicar en qué municipios se concentra la mayor incidencia de este delito³⁴; que según este órgano durante el 2015 fueron denunciados 12 mil 156 casos de violación en México: un promedio de 3 mil 39 cada estación del año; poco más de mil por mes; 233 cada semana... casi 34 por día; y que los puestos número 1, 2 y 4 de esa lista son ocupados por municipios de Quintana Roo. Más aún, el municipio de Solidaridad, que encabeza la lista, es en donde se encuentra el concurrido destino turístico de Playa del Carmen, mientras que en Benito Juárez es en donde se ubica Cancún, agregando que el SESNSP registró, además, que al cierre del 2015, Quintana Roo reportó 11.61% más violaciones que el año anterior.

³² Ver nota en el siguiente link: <https://goo.gl/hwTMOH>

³³ Ver nota en el link siguiente: <https://goo.gl/yLefnh>

³⁴ Ver nota en el link siguiente: <https://goo.gl/LX0DOP>

El 24 de agosto de 2016, Quintana Roo Hoy publicó estadísticas en la materia en los términos siguientes³⁵:

“El estado de Quintana Roo es presa de la situación que vive el país en materia de tráfico de personas, según información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos detalla que este delito es la segunda actividad criminal que más ingresos genera en el país. Los estados de la república que más casos presentan de este problema son: Baja California, Chihuahua, Sonora, Guerrero y Quintana Roo. Estas cinco entidades concentran más del 80% de los casos de tráfico de personas registrados en todo el país. Desafortunadamente, de todos los casos denunciados entre 2009 y 2013, solamente el 8.2% resultó en sentencia condenatoria”.

“En 2014 Quintana Roo ocupaba el onceavo lugar en cuanto a víctimas del delito de trata de blancas en México, según reporte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Para 2015 la ONU alertó sobre la alta incidencia en trata de personas en Quintana Roo, donde se ubicaba un foco rojo por el origen y tránsito de blancas”.

El 26 de febrero de 2017 el Diario La Verdad expuso la falta de denuncia del hostigamiento sexual³⁶, citando cifras al señalar que de acuerdo con datos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en los últimos dos años sólo se ha denunciado de manera formal un caso de hostigamiento sexual, donde la afectada fue una mujer policía; se estima que al menos una de cada cuatro mujeres trabajadoras es víctima de este delito; que el personal del área de difusión y capacitación para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), señalaron que a nivel nacional, 20% de las mujeres que trabajan son víctimas de acoso y hostigamiento laboral, las verbales, las insinuaciones, son las más frecuentes hasta llegar a violarlas y las que laboran en la Administración Pública Federal (APF), tanto en las dependencias como en las entidades, se registraron 25 mil 728 casos de hostigamiento y acoso sexual laboral, siete mil 796 denunciaron ante las auto-ridades, de estas 15 por ciento de las mujeres y 5.3 por ciento de hombres aseguraron haber sido víctimas de ambos delitos.

Agregan que de acuerdo con datos del Endireh 2011, 24 de cada 100 mujeres que labora en instituciones públicas son víctimas de ese tipo de violencia, pero las más discriminadas y acosadas, son las que trabajan en fábricas, debido a estos ataques las féminas se ven afectadas en su crecimiento laboral y familiar, además de daños emocionales, psicológicos y hasta físicas.

³⁵ Ver nota en el siguiente link: <https://goo.gl/1gRR3c>

³⁶ Ver la nota en el siguiente link: <https://goo.gl/73iBsR>

Por su parte, el periódico Unión Cancún en marzo de 2016 que al cierre del 2015, Quintana Roo reportó 519 violaciones, 11.61% más comparado con el año 2014, ubicándose como el mayor número de violaciones reportado en 15 años³⁷.

Refirió también que estadísticas del Secretariado Ejecutivo indican que en Quintana Roo se cometen más de una violación diario o el equivalente a 43 por mes; que ya suman cuatro años consecutivos al alza en este tipo de delitos sexuales, y que en el 2012 fueron 446 denuncias; 2013 (463); 2014 (465) y 2015 (519), agregando que en el primer reporte del 2016, en enero se registraron 22 denuncias por violación ante los ministerios públicos de la entidad, lo que significa una baja de 45% comparado con el mismo periodo del año anterior.

Por su parte, el portal más prestigiado en México en noticias con perspectiva de género, Cimac Noticias publicó el análisis de diversas organizaciones civiles en Quintana Roo, de cara a la conmemoración del 8 de marzo del año 2016, que entre 2014 y 2015 desaparecieron más de 269 jóvenes y fueron asesinadas más de 150 mujeres desde 2012 en Quintana Roo, pero que el gobierno estatal insiste en clasificar estos delitos como homicidios y no como feminicidio, el cual está tipificado en la entidad desde 2013 y tiene una pena de 25 años de cárcel³⁸.

Agregó que de acuerdo con datos de El Consejo Estatal de Mujeres de Quintana Roo - que solicitó la Alerta de Género para esta entidad, por violencia feminicida, junto con el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio (OCNF)- en el estado, las mujeres viven diversas violencias: de pareja, sexual, explotación sexual, trata de personas, especialmente de mujeres, agregando que tan sólo entre 2012 y 2013 se registraron 80 asesinatos de mujeres en la entidad; cifra que se incrementó a 51 en 2014. En 2015, 14 adolescentes fueron asesinadas en Cancún; otra víctima se registró en Chetumal y una más en Playa del Carmen.

Por lo que hace a la violencia sexual agregaron que desde el año 2010, Quintana Roo lidera el listado de estados de la República Mexicana con más casos de violencia sexual, invocando datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que refieren que de enero de 2014 a octubre de 2015 se denunciaron oficialmente 903 casos de violación sexual en contra de mujeres en Quintana Roo y que en 2013 la Secretaría de Salud atendió a 3 mil 683 víctimas de violencia sexual. En el mismo periodo los Servicios Especializados para la Atención a Víctimas de Violencia Familiar, reportaron mil 894 casos.

Respecto a las desapariciones de mujeres, indican que de acuerdo con la especialista en violencia Mónica Franco Muñoz, de enero de 2014 a agosto de 2015, desaparecieron en la entidad 269 jóvenes, reconociendo que el incremento

³⁷ Ver la nota en el link siguiente: <https://goo.gl/pCB3R8>

³⁸ Ver nota en el siguiente link: <https://goo.gl/RDrxlt>

de la violencia se ha permitido y nutrido ante la omisión y negligencia de funcionarios y de legisladoras y legisladores que no muestran interés en el tema y todo ello constituye dijo, violencia institucional.

El Cuarto Poder publicó el 4 de mayo del año 2017³⁹, datos proporcionados por el mismo Consejo Ciudadano mencionado que precisó que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Quintana Roo tuvo la tasa más alta (39.15%) de casos de violación denunciados por cada 100 mil habitantes.

Indicaron también que, respecto a la violencia intrafamiliar, datos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y del Grupo Especializado en Atención a la Violencia Familiar y de Género (GEAVI), indican que en 2016 se tuvo en Cancún 1200 casos, cifra superior a la que se registró en 2015, en el que se contabilizaron 1086 incidencias, un incremento de 114 casos.

El propio medio señala que el Observatorio de Violencia Social y de Género, reveló que en el municipio de Benito Juárez se reciben 760 llamadas mensuales que reportan algún tipo de violencia y aunque no hay zonas focalizadas, este problema no reconoce posición social, edad o lugar de residencia, y que hay tres municipios de Quintana Roo entre los primero 10 municipios del país con la tasa más alta de violencia sexual, situación que demuestra que algo de lo mucho que sucede en la entidad no se atiende.

Es impresionante las estadísticas tan bajas que reflejan los datos oficiales en materia de trata. Por ejemplo, la Revista Internacional de Estadística y Geografía, en su Volumen 6, correspondiente a los meses de mayo a agosto de 2015, presentó las tablas siguientes⁴⁰: <https://goo.gl/LNooxM>

XII.- PERSONAJES PÚBLICOS QUE HAN CONTRIBUIDO A LA LEYENDA NEGRA DE QUE QUINTANA ROO ES EL PARAÍSO DE LA TRATA Y LA PEDERASTÍA

Uno de los personajes públicos que han desencadenado la impunidad sobre la Pederastia, la violencia sexual, el feminicidio y la trata de personas en el Estado de Quintana Roo, se presentó dentro de la Política Estatal con el nombre de **FÉLIX GONZÁLEZ CANTO**, el **EX GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, el cual no enfrentó ni actualmente enfrenta uno de los casos de pederastia en que se encuentra sumamente involucrado, tal es el caso del homicidio impune de la niña **MAYRA BEATRIZ AYUSO RODRIGUEZ**, delito que fue cometido

³⁹ Ver nota en el siguiente link: <https://goo.gl/c3Zaio>

el 05 de Noviembre del año 1999, cuando ella cursaba el tercer grado de secundaria en la Isla de Cozumel cuando este aún se desempeñaba como Alcalde y que actualmente el suscrito presenté por medios legales la reapertura del caso.

Félix González Canto debería estar en prisión o al menos bajo proceso judicial por el caso de Mayra Ayuso Rodríguez, que tenía 16 años de edad cuando fue asesinada a golpes el 9 de noviembre de 1999 en un lote baldío, cerca del aeropuerto de Cozumel, Quintana Roo, por sicarios al servicio del ex director de la policía municipal, un conocido pederasta de apellido Rocha. Mayra esperaba un hijo como producto de abuso sexual, del entonces presidente municipal y después gobernador del estado, que ha sido señalado como autor intelectual del crimen por uno de los asesinos materiales. La averiguación previa 1100/99, iniciada por la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo, en donde consta esta acusación, desapareció durante más de un lustro y fue sustituida por un expediente encubridor, pero reapareció en tiempos de elecciones.

En el libro **Los Demonios del Edén**, escrito por **Lydia Cacho**, una activista nacional, que trata la problemática de la Pederastia y la pornografía infantil, salen a relucir los nombres de un millonario hotelero con poderosos intereses en Cancún, **JEAN SUCCAR KURI**, de 60 años, que se hallaba detenido por esos días en Chandler, Arizona por agentes de la U.S. Marshall en cumplimiento de una orden de detención generada por la Procuraduría General de la República (PGR). Del mismo modo, aparecen nombres de amistades y protectores de Kuri, amistades tan efectivas que aparentemente lograron motivar al entonces gobernador de Puebla, **Mario Plutarco Marín Torres**, para que actuara y que, con singular presteza moviera los hilos en el poder judicial para virtualmente secuestrar, hostigar y amenazar a la periodista.

En el mismo libro se señala que una de las víctimas de la red de **Jean Succar Kuri**, dijo que **MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES**, quien actualmente es Gobernador de Veracruz, era uno de los pedarastas que lo visitaban e incluso que ella comenta lo siguiente. - **"lo vi entrar con una niña de 7 u 8 años a una villa de Sol y Mar donde operaba esta red"**, es decir que conocían de los hechos, pero jamás actuaron en contra de la violencia sexual y la trata de las mujeres del estado de Quintana Roo.

Actualmente en el gobierno de Carlos Joaquín González, en una entrevista realizada por Quintana Roo HOY, del 08 de abril del año 2017, comenta textualmente lo siguiente:

"SE HA IDO AVANZANDO MUY BIEN, HACEN FALTA ALGUNAS SITUACIONES, ALGUNAS NO SE HAN PODIDO CONCRETAR POR DIVERSAS RAZONES, ALGUNAS FINANCIERAS Y OTRAS DE TIPO ESTRUCTURAL, YO ESPERO REALMENTE QUE NO SE LLEVE A CABO LA ALERTA DE GENERO,

ESTAMOS HACIENDO TODO EL TRABAJO POSIBLE COMO DEBE SER, INVOLUCRANDO A TODOS”⁴¹

Lo cierto de lo que menciono el Gobernador **CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**, es que **SI, FALTAN ALGUNAS SITUACIONES Y CLARO QUE NO SE HAN PODIDO CONCRETAR POR DIVERSAS RAZONES...**

Por lo anterior, exponemos por nuestra parte las siguientes:

XIII.- CRÍTICAS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES QUE EXISTE EN LA ENTIDAD.

1.- EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO CADA DÍA HAY MAYOR VIOLENCIA SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES.

Si bien siempre ha existido exclusión, discriminación, todo tipo de violencia y burla contra las mujeres en el Estado de Quintana Roo, por lo que hace a los roles que se le han asignado en todos sus entornos, cada día son más las denuncias mediáticas y a través de diversas autoridades que las mujeres realizan por violencia sexual.

Entre las consideraciones más recurrentes es que los destinos turísticos son lugares “de paso”, porque miles de turistas anónimos recorren las playas, salen de fiesta en las noches y desaparecen al siguiente día para retornar a sus lugares de origen. Lo mismo ocurre con la contratación de trabajadores temporales que sólo residen en los municipios durante temporadas altas para luego partir. Este tránsito de personas puede propiciar la comisión del abuso sexual con impunidad.

Otro factor que consideran es que muchos estudios muestran que la mayor cantidad de abusos sexuales se cometen por personas conocidas y que forman parte del entorno familiar. Hombres y mujeres dejan sus lugares de origen para dirigirse a grandes puntos turísticos en donde resulta más fácil conseguir empleo. Esto resulta en que dejen a sus hijos encargados con algún conocido o pariente que puede perpetrar el crimen.

Sin embargo, en ninguno de estos factores se menciona la responsabilidad que tiene el Gobierno del Estado de Quintana Roo en el constante incremento a la violencia sexual contra las mujeres que habitan en la entidad.

⁴¹ <http://www.quintanaroooy.com/noticias-cancun/aplacan-en-quintana-roo-la-alerta-de-genero/>

2.- FALTA DE DENUNCIA DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA COMETIDOS EN CONTRA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En México los hechos violentos que suceden en la familia o entre los conyugues generalmente no se denuncian, indebidamente se consideran asuntos del ámbito privado, es decir, un problema que sólo atañe a quienes lo viven. Se concibe entonces, –la violencia entre parejas- como un asunto individual y de la vida íntima, y no como un asunto social, colectivo, es decir, como un asunto de interés público.

Las mujeres, sean menores de edad o adultas, que comúnmente denuncian ante alguna autoridad eventos violentos por parte de su pareja o algún otro familiar, son usualmente las que fueron agredidas de forma física o sexual. El maltrato emocional o psicológico, es poco probable de ser denunciado ante las autoridades⁴².

Por otro lado, la periodicidad de la violencia que han vivido en las instituciones de salud varía, aunque suele ser de manera frecuente. Ahora bien, el maltrato es percibido por las mujeres que es debido a su condición de mujer, también por el aspecto físico, por la vestimenta, por la lengua indígena, por la edad (ancianas), por ser madre soltera, por estar embarazada o por haber tenido un aborto accidental.

Al igual que la violencia en el hogar estos hechos no son denunciados porque se desconocen los derechos, mecanismos y recursos para hacerlo, por miedo a represalias contra la familia, para evitar conflictos o porque no se necesita ayuda aparente después de lo ocurrido, muy pocas mujeres violentadas en las oficinas públicas denuncian el hecho y buscan asesoría o acompañamiento de organizaciones civiles. Con ello, lo que se garantiza es la impunidad y la continuidad de la práctica discriminatoria y violentadora de los derechos de las mujeres en particular y de los pueblos indígenas en general.

Peor aún, en el ambiente laboral, gubernamental y en la vía pública, es muy difícil que una mujer por una parte quiera denunciar hechos de violencia sexual ante la falta de confianza en las instituciones ministeriales y juzgados y, por otra parte, por lo difícil que resulta la carga de la prueba de este tipo de hechos delictivos.

3.- LAS AUTORIDADES LOCALES NO DESTINAN EL PRESUPUESTO NI LA INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y

⁴² Fuente: (INEGI, 2008:11)

ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Hasta la fecha las mujeres que habitan en el estado de Quintana Roo, son víctimas de violencia sexual y no cuentan con el apoyo efectivo de las autoridades locales, pues en el Presupuesto de Egresos no se advierte que exista algún programa o acción de gobierno local destinado para tal efecto, con indicadores de género eficaces.

4.- LAS AUTORIDADES LOCALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SON COMPLACIENTES CON LA VIOLENCIA SEXUAL

a).- Omisión de emitir un decreto de “Cero Tolerancia”.

Hasta la fecha el Ejecutivo del Estado no ha emitido decreto alguno de “Cero Tolerancia” a la violencia sexual ni especial que se da contra las mujeres en el Estado de Quintana Roo, que no sólo subsiste, sino que se ha incrementado durante la anterior y la presente administración pública estatal a pesar de las promesas de campaña realizadas por ambos titulares del Poder Ejecutivo Local en la entidad.

Dicho poder gubernamental no ha implementado en forma alguna la “cero tolerancia” en los casos de violencia sexual, como política de estado o acción de gobierno, ni ha emitido convocatoria o circular a los titulares de los municipios para pronunciarse respecto de la responsabilidad del Estado y de los Municipios en el combate a la violencia sexual que padecen las mujeres en esa entidad, ni ha realizado un diagnóstico estatal serio de la situación de dicho tipo de violencia y en cada uno de los municipios que la integran, especialmente en los municipios referidos en esta solicitud, que son aquellos donde más se comete violencia sexual, y en específico, trata de mujeres, como son Solidaridad, Benito Juárez, Cozumel, Tulum y Othón P. Blanco.

b).- Las autoridades del gobierno del estado y municipios de Quintana Roo no han enviado un mensaje claro y contundente a la opinión pública de condena a la violencia sexual contra las mujeres y en específico, contra los delitos vinculados a la violencia sexual de las mujeres.

En este sentido, ni el ombudsman local, ni los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ni los Gobiernos Municipales, especialmente aquellos donde existe mayor violencia sexual contra las mujeres, ni la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esa entidad, ha enviado un mensaje claro y contundente a la opinión pública de condena a la violencia sexual contra las mujeres.

Asimismo, no existen procesos de sanción a servidores públicos por actos u omisiones que vulneren los derechos humanos de las mujeres especialmente aquellos vinculados a su derecho al respeto, disfrute y libertad sexual, ni la difusión de la postura del estado frente a las constantes violaciones a esos derechos humanos, por parte de los servidores públicos, ni hay impacto y efectividad en las pocas medidas adoptadas y en la difusión de sentencias en la materia.

5.- NO SE HA IMPLEMENTADO UNA CAMPAÑA ESTATAL NI MUNICIPAL EFICIENTE EN CONTRA DE TODOS LOS TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL QUE SUFREN LAS MUJERES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a). - El Poder Ejecutivo no ha implementado una eficiente campaña de comunicación que contenga información de medidas de seguridad personal de las mujeres, o aquellas que en general desean tener la seguridad de no sufrir violencia sexual y no ser violentadas ni excluidas. Menos aún se cuenta con teléfonos de auxilio en caso de emergencia, especialmente tratándose de derechos humanos de las mujeres, máxime que tampoco se cuenta con los intérpretes suficientes en cada una de las áreas especialmente en la de atención a emergencias que dominen por lo menos los dialectos que hablan muchas de las mujeres indígenas y extranjeras que viven en la entidad.

Si bien a nivel nacional se cuenta con la línea telefónica nacional 911, esta generalmente se encuentra saturada o no es contestada y no se advierte que quienes la operan cuenten con perspectiva de género y dominen sus lenguas y su personal no cuenta con las certificaciones correspondientes, ni están capacitadas para atender debidamente a las mujeres indígenas y/o rurales que se comunican a estas vías de apoyo denunciando violencia sexual, y en específico, trata de persona, o cualquier tipo de violencia.

Lo mismo puede decirse de todas las autoridades estatales competentes, entre ellas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y los ayuntamientos de los municipios del Estado, en especial aquellos con mayor violencia sexual que viven en la entidad, mismos que ya se han señalado.

Las campañas de concientización en el Estado de Quintana Roo no tienen una adecuada difusión ni permanencia, ni cuentan con perspectiva de género ni promoción de los derechos humanos de las mujeres que habitan en la entidad.

Tampoco existen campañas permanentes de alcance estatal que tengan perspectiva de género, en las que se fortalezca la promoción de la prevención de la violencia sexual, contra las mujeres; haciendo alusión a la transformación de

patrones culturales, al ciclo de la violencia y en específico de la violencia sexual, a los derechos humanos que tienen todas las mujeres sin discriminación alguna, a los tipos y modalidades de la violencia y a las conductas comprendidas en ellos, especialmente por lo que hace a la violencia sexual.

Menos aún, campañas que muestren a las mujeres como sujetas de todo tipo de derechos reconocidos a nivel internacional, que cuenten con recursos suficientes para su ejecución y evaluación de resultados, ni se cuenta con un diseño de este tipo de campañas asesoradas con especialistas en la materia, ni con mayores evidencias, ni medición de su impacto.

Tampoco el gobierno estatal ha implementado campañas estatales ni municipales con perspectiva de género para la difusión de los derechos humanos de las mujeres que viven en el Estado de Quintana Roo, dirigidas a éstas y a los hombres de la entidad, focalizadas a los diversos grupos y etnias de la población.

No existe la garantía de no repetición, pues las autoridades no conocen ni aplican los principios de interpretación conforme y pro persona, las normas relativas a los derechos humanos de las mujeres, ni instrumentos internacionales, las observaciones y recomendaciones de los órganos convencionales del Sistema Universal, los informes y opiniones de los procedimientos especiales del mismo sistema, ni los informes temáticos y los de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relevantes para el tema de violencia sexual y en especial, para el delito de trata de personas.

En este caso, tratándose de violencia sexual contra las mujeres, existen una gran cantidad de instrumentos internacionales, regionales y nacionales que no se aplican en el Estado de Quintana Roo, a pesar de ser Norma Suprema de la Unión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna.

b).- La forma en la que los medios de comunicación en el Estado de Quintana Roo abordan el tema de las mujeres, contribuye a la reproducción de una cultura que favorece la exclusión, la desigualdad de género, el insulto, la burla, la discriminación, la invisibilización, pero sobre todo la naturalización y justificación de la violencia ejercida en su contra, así como de la reproducción de estereotipos y prejuicios relacionados con la materia, peor aún, algunos medios reproducen estereotipos en los que se considera sin mayor capacidad a la mujer para la vida educativa, laboral y pública, considerándola prácticamente un objeto sexual.

Dichos medios de comunicación en muchas ocasiones verdaderamente atentan contra los derechos a la personalidad, al honor, la seguridad, la igualdad y el conjunto de libertades de las mujeres, sin que las autoridades estatales competentes hagan nada para evitar estos hechos.

Asimismo, ni el gobierno del estado ni las autoridades, ni las instituciones de los municipios con mayor violencia sexual contra las mujeres han dado a conocer las sentencias con perspectiva de género dictadas por las autoridades competentes, para promover el respeto de sus derechos humanos ni han hecho públicas, en su caso, las sanciones a quienes las transgreden.

c).- El Gobierno Estatal, a través de sus órganos, entidades, dependencias y poderes, y las autoridades competentes en general, no han sensibilizado a los medios de comunicación (medios impresos, digitales, radio y televisión), en materia de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres que viven en la entidad, y condena en contra de todo tipo de violencia contra ellas, ni ha elaborado lineamientos para la incorporación de la perspectiva de género y lenguaje no sexista en la labor de los medios de comunicación de la entidad, ni ha difundido ni promovido éstos no sólo en castellano sino en sus lenguas de origen.

En dicha omisión también han incurrido los ayuntamientos de los municipios del Estado, entre ellos aquellos con mayor violencia sexual, Solidaridad, Benito Juárez, Cozumel, Tulum y Othón P. Blanco.

Asimismo, desde la anterior administración pública del Estado de Quintana Roo, hasta la fecha, no se advierte que el Poder Ejecutivo en funciones, ni la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuenten con un programa de comunicación que sea fundamento de campañas de concientización en materia de derechos humanos de las mujeres, que tome en cuenta la diversidad poblacional y cultural del Estado de Quintana Roo, así como la transformación de patrones culturales y la difusión de las instancias a las que las mujeres víctimas de violencia sexual, puedan acudir, que incluyan contenidos acerca del ciclo de este tipo de violencia y la visibilización de ambas problemáticas.

6.- LA LEGISLACIÓN ESTATAL EN LA MATERIA ES DEFICIENTE, LAS AUTORIDADES LOCALES NO DAN DIFUSIÓN A LOS INSTRUMENTOS Y SENTENCIAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES EN LA MATERIA, tampoco promueven la inclusión dentro de su normativa, de las recomendaciones internacionales relativas a la violencia sexual contra las mujeres y las acciones para garantizar el cumplimiento por parte de las y los servidores públicos del Estado y los municipios.

7.- TAMPOCO SE ADVIERTE QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES, HAYAN IMPLEMENTADO ALGUNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN A LA POBLACIÓN QUE PROMUEVA MASCULINIDADES QUE NO VIOLENTEN

SEXUALMENTE A LAS MUJERES Y BUSQUEN RELACIONES IGUALITARIAS EN EL ÁMBITO DE CONVIVENCIA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En dicha omisión también han incurrido los ayuntamientos de los municipios del Estado, entre ellos aquellos con mayor violencia sexual, como son Solidaridad, Benito Juárez, Cozumel, Tulum y Othón P. Blanco.

8.- DENTRO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NO SE ADVIERTE QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN FUNCIONES, NI LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NI LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES, NI LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y NACIONALES QUE OPERAN EN LA ENTIDAD, HAYA REALIZADO ACCIONES NI GENERADO CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN ESPECÍFICAS DIRIGIDAS A LAS PERSONAS AGRESORAS DE LAS MUJERES Y EN ESPECIAL, EN CONTRA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA TRATA DE PERSONAS.

Al contrario, las campañas de comunicación que han implementado tienden a maquillar las cifras negativas para el Estado de Quintana Roo, vinculada a la violencia sexual y en especial la trata de mujeres y los discursos de las autoridades de la materia son siempre muy triunfalistas y muy alejados de la realidad de violencia, exclusión, menosprecio, ultraje, discriminación, y burla que viven tales mujeres; además, en el mayor de los casos buscan la conciliación entre víctimas y agresores cuando esto está totalmente prohibido por todos los instrumentos normativos aplicables al caso.

9.- AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LAS MUJERES.

Debe criticarse al gobierno del estado de Quintana Roo, por no contar con mecanismos claros, ni suficientes para proteger y atender a las víctimas ni acceso a la justicia, sumado a lo anterior tampoco hay procedimientos ni sanciones adecuadas que desinhiban la comisión de ilícitos en esta materia.

10.- PROTOCOLOS INADECUADOS E INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS EXISTENTES.

Las autoridades del estado de Quintana Roo no han impulsado la adopción en la entidad de Protocolos adecuados para prevenir, atender, sancionar y

erradicar la Violencia sexual y en específico la trata de las mujeres del Estado de Quintana Roo y los que existen son letra muerta, especialmente por falta de conocimiento de las autoridades en su aplicación.

11. - AUSENCIA DE DIRECTRICES.

No se han dictado a las agencias del Ministerio Público de la actual Fiscalía General del Estado, antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, a través de circulares, directrices con perspectiva de género y derechos humanos para la atención de casos de mujeres en situación de violencia sexual, y en específico, de mujeres víctimas de trata. Menos aún existe eficiencia en las áreas supuestamente especializadas en la atención de los delitos que impliquen violencia sexual contra las mujeres, que además esté dirigida por mujeres y hombres certificados en la materia.

En dicha omisión también han incurrido los ayuntamientos de los municipios del Estado, entre ellos aquellos con mayor violencia sexual y trata contra las mujeres, que son Solidaridad, Benito Juárez, Cozumel, Tulum y Othón P. Blanco.

12.- TOTAL FALTA DE ÓRGANOS INTERINSTITUCIONALES.

En el estado de Quintana Roo no existe una mesa interinstitucional de seguimiento y atención multidisciplinaria a los casos de violencia contra las mujeres, en el que participe la Fiscalía General del Estado, el Instituto de la Mujer de la entidad, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad, ni las mujeres en general, y las organizaciones de la sociedad civil en la materia, con la finalidad de atender a las mujeres víctimas de delitos por el hecho de ser mujeres, y promover acciones en contra de éstos, y dar transparencia y certeza a la sociedad de que se está actuando bajo los principios de la debida diligencia, con perspectiva de género y respeto a sus derechos humanos.

13. - INEXISTENCIA DE BANCOS DE DATOS.

En el mismo sentido, como se advertirá de los informes que deberán rendir las autoridades competentes, existen graves inconsistencias y contradicciones entre las diversas fuentes de información respecto de la situación de violencia de las mujeres en el Estado de Quintana Roo, por los que los pocos datos que arrojan sus bases de datos están muy alejadas de la realidad.

Ahora bien, ya hemos señalado como la negación de los hechos por parte de las autoridades locales, ha permitido que aumente este problema en el Estado de Quintana Roo y por esta razón, tampoco se han implementado grandes medidas en la materia; todos los informes rendidos hasta la fecha por autoridades competentes a nivel nacional y organismos internacionales advierten de una indiferencia por parte de todos los gobiernos que ha tenido el Estado de Quintana Roo. La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres en específico, la trata de personas en contra de las mujeres que viven en Quintana Roo, no forma parte de las prioridades de esa entidad.

Por ejemplo, carecen de un sistema de información que permita conocer las dimensiones de la violencia sexual contra las mujeres limitándose a llevar sólo los conteos que aisladamente le entregan las autoridades en materia de procuración e impartición de justicia y en ocasiones por sus servicios públicos de salud.

Las instituciones en Quintana Roo que debieran ser responsables de la prevención y persecución de los delitos derivados de todo tipo de violencia sexual contra las mujeres carecen de un sistema de información que permita evaluar los avances y retrocesos, además que no se aplican indicadores de género ni indicadores en específico para esos tipos de ilícitos.

La poca información que cada órgano gubernamental posee no está sistematizada sobre la ocurrencia de eventos que constituyan violencia sexual contra las mujeres, de esta manera, ni el sistema de información del Estado ni los municipales son confiables, por no contar con bases adecuadas para conocer, sistematizar y evaluar la situación de la violencia contra las mujeres en la entidad, menos aún que este trabajo se realice con indicadores acertivos.

Tampoco existe un Banco Estatal ni municipal de datos, ni información sobre casos de violencia sexual contra las mujeres ni contra la trata de personas que padecen, que administre la información de todas las instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de este tipo de violencia, con el fin de realizar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de esta violencia e instrumentar Psicológicas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de dicho tipo de violencia.

No existe un listado del número de casos abiertos y cerrados, el número de casos reabiertos, en su caso, el número de casos que se encuentran en investigación y el número de casos que se encuentran en reserva o archivo temporal por delitos vinculados a todo tipo de violencia contra la mujer.

No existe un respeto para el tratamiento y protección de datos personales, menos aún las bases se encuentran alimentadas y actualizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios,

especialmente por todas aquellas instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres y en específico sobre el delito de trata de que son víctimas.

14. - FALTA DE DIAGNÓSTICOS.

No existe un Diagnóstico Estatal ni municipal sobre los casos de violencia sexual contra las Mujeres ni sobre los casos de trata de personas que afectan a las mujeres en la entidad, así como sobre cualquier otro tipo de violencia, que se actualice constantemente, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la ley local de la materia, menos aún este documento se ha elaborado por personas con experiencia comprobable en el tema, el diseño de indicadores y recolección de toda la información conducente, ni se ha dado publicidad al mismo.

Las autoridades competentes en el estado de Quintana Roo, a pesar del alto índice de violencia sexual contra las mujeres que en muchos de los delitos que en este sentido se cometen nos sitúan en los primeros cinco lugares a nivel nacional, desestiman que éste sea un problema real en la entidad, razón por la que es fundamental que el Estado reconozca el contexto de violencia sexual y en específico, el delito de trata que se comete contra las mujeres en la entidad, el cual se agrava ante la falta de adopción de medidas adecuadas y urgentes para hacer frente a la problemática, como la inexistencia de la declaratoria de alerta de género en la entidad por violencia contra las mujeres.

No se ha realizado un diagnóstico de casos a reabrirse de acuerdo con la obligación de investigar ex officio y con la debida diligencia, que tiene alcances adicionales cuando se trata de mujeres que sufren violencia sexual y en específico, que se encuentran en situación de trata, en el marco de un contexto general de violencia, ni se han monitoreado las tendencias de la violencia física contra las mujeres, ni realizado estadísticas, diagnósticos, análisis y reportes periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y padrones en este tipo de violencia, menos aún se han instrumentado políticas públicas efectivas en la materia.

15.- AUSENCIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PSICOLÓGICAS PÚBLICAS Y ACCIONES EN LA MATERIA.

A la fecha el gobierno del Estado no se ha sometido a lineamientos de evaluación Federal por las acciones y programas respecto a la violencia sexual contra las mujeres y en específico, respecto a las mujeres en situación de trata.

Peor aún, no se advierte que existe un área encargada de la evaluación de las acciones y políticas públicas en la materia, que entre otras cosas analice el presupuesto destinado, la metodología, el diseño, y el resultado de los indicadores de género en materia de violencia sexual contra las mujeres en Quintana Roo. Tampoco se advierte que se dé seguimiento ni a los resultados de las capacitaciones realizadas ni que deben realizarse, en general, en materia de violencia contra las mujeres en el estado de Quintana Roo, así como en los municipios con mayor problemática señalados en esta solicitud.

16.- FALTA DE REEDUCACIÓN DE HOMBRES Y MUJERES QUE REALIZAN VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES Y EN ESPECÍFICO, DE LOS QUE LAS MANTIENEN EN SITUACIÓN DE TRATA.

No existen en el Estado programas de atención y reeducación para hombres y mujeres generadoras de violencia sexual contra las mujeres, menos aún son atendidos con programas basados en perspectiva de género, tampoco se han generado espacios físicos específicos para este fin, lo que debía realizarse de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, menos aún existen criterios de evaluación de la efectividad de este programa, ni existe coordinación alguna en este sentido entre los municipios de la entidad con un enfoque multicultural, apegado a los más altos estándares internacionales en la materia, que además aborde temáticas importantes para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia sexual y en especial, la comisión del delito de trata contra las mujeres.

Tampoco existe un esfuerzo para la sensibilización y reeducación de la población masculina que por sus características sociodemográficas suele estar marginada de estas iniciativas, ni un registro de personas agresoras de las mujeres que permita adoptar acciones preventivas.

Asimismo, en ninguno de los casos de violencia sexual contra las mujeres, se ha otorgado la reparación integral del daño causado, ni existe registro de víctimas ni listado de victimarias o victimarias, más aún si éstos son reincidentes.

El Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo no ha dado a conocer los casos de victimarios sancionados por actos de violencia sexual contra las mujeres ni contra aquellos que las mantienen en situación de trata, a través de la condena pública de esos casos, ni la garantía de no repetición, pues las autoridades no conocen ni aplican los principios de interpretación conforme y pro persona, ni los instrumentos internacionales en general, las observaciones y recomendaciones de los órganos convencionales del Sistema Universal, los informes y opiniones de los procedimientos especiales del mismo sistema, ni los informes temáticos y los de

fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relevantes para el tema de violencia sexual y trata contra las mujeres.

Por tales motivos anteriormente expuestos, atentamente pedimos se sirva:

Primero. - Tenerme por presentado a través de la presente solicitud, y por reconocida la personalidad con la que me ostento, con la documentación que anexo a este escrito.

Segundo. - En términos de lo previsto en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solicito a Usted Señor Secretario de Gobernación **Declare la Alerta de Violencia de Género** solicitada por violencia sexual y en específico por trata de persona; hecho lo anterior, notifique la declaratoria al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Tercero.- Una vez hecho lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deberán dictarse las medidas conducentes ante la violencia sexual y la comisión del delito de trata que existe en el **Estado de Quintana Roo y en especial en los municipios señalados como de mayor violencia sexual y en especial con mayor incidencia del delito de trata**, además de que el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I.- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, investigando las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionando a los responsables;

II.- La rehabilitación: Garantizando la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas.

III.- La satisfacción: Dictando las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones, entre ellas: a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo; b) La

investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad; c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Ciudad de México, a los 10 días del mes de julio del año 2017.

“PROTESTO LO NECESARIO”



CARLOS ANTONIO MIMENZA NOVELO

Apoderado Legal de “Todos para Todos”, A.C.